

PLANTEO INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA

EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

**JUICIO: LOPEZ OSCAR ANTONIO JOSE c/ HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA DE TUCUMAN s/ INCONSTITUCIONALIDAD.- Expte: 651/13.-**

AGUSTIN GOLLAN, en representación de la parte demandada, a V.E. me dirijo y digo:

1.- OBJETO:

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a oponer incidente de caducidad de instancia del proceso principal, por cuanto desde la fecha 26/09/2019 en que se ordena la agregación oportuna de los alegatos presentados por esta parte, hasta la presentación del presente escrito de perención ha transcurrido con creces los 120 días hábiles judiciales previstos en el art. 14 inc. 1) para que opere la caducidad de la instancia principal.

En efecto, ante la presentación en tiempo y forma de los alegatos de esta parte (el actor no alegó), la Excma. Cámara dispone el 26/09/19: “Agréguese oportunamente”, no obrando actuación posterior alguna del actor que tenga naturaleza impulsiva del proceso.

De un rápido repaso de las actuaciones se advierte que los 120 días hábiles judiciales han sido sobrepasados, aún descontándose la miniferia del mes de diciembre/19, la feria de enero/20 y los asuetos extraordinarios dispuestos por la emergencia epidemiológica por Covid19, por lo que el órgano jurisdiccional no puede quedar inerte frente a la ausencia del impulso procesal de las partes, lo contrario significaría eternizar los juicios y mantener la actividad jurisdiccional a voluntad de las partes.

Quedan entonces verificados los requisitos para que opere la caducidad de instancia: la existencia de una instancia; la inactividad procesal, y que dicha inactividad procesal se mantenga durante el plazo estipulado por la ley.

Es decir, desde el citado proveído a la fecha ha transcurrido el plazo del art. 14, inciso 1° del C.P.A. sin que se hayan producido actos interruptivos del curso de la caducidad de instancia.

De esta manera, frente a la inactividad total y continuada del actor, se ha operado un abandono voluntario de la instancia principal durante el plazo que fija la ley, resultando procedente la perención solicitada.

En igual sentido la Jurisprudencia ha sostenido que “la instancia debe tenerse por abandonada cuando no se urge su trámite en el plazo que la ley fija para tenerla por no sucedida”. (TS Córdoba, mayo 23-969, CJ, XXII-305). La finalidad del instituto de la perención de instancia radica en asegurar la eficacia del servicio de justicia, ya que resulta conveniente que la jurisdicción se aligere de aquellos expedientes que sin registrar movimientos dentro del plazo razonable para el impulso, se alojan parasitariamente en el ámbito de la infraestructura de los tribunales.

Por todo lo expuesto a S.S. pedimos se tenga por interpuesta la caducidad de instancia en tiempo y forma.

2.- CASO FEDERAL:

Para el caso de denegatoria del incidente intentado, se deja introducido y formalmente planteado el CASO FEDERAL, por cuanto una resolución contraria afectaría el derecho de defensa y el debido proceso legal, que emanan de la Constitución Nacional y de los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional.

3.- CUMPLO CON LO PREVISTO EN ART. 187 CPCC:

Habiendo sido vencido con costas esta parte en una incidencia anterior, vengo por la presente a cumplir con lo dispuesto en el art. 187 del CPCC, adjuntando informe bancario de fecha 17/11/20 del que surge que damos en pago, en concepto de honorarios provisorios del anterior incidente, el importe equivalente a una (1) consulta escrita de abogado, a favor del letrado actor, depositado en Cuenta MACRO Nº: 562200003334744.

4.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito:

- 1) Se tenga por interpuesto en legal tiempo y forma incidente de caducidad de instancia.
- 2) Por las razones expuestas, se haga lugar al mismo.
- 3) Se impongán las costas a la contraria.
- 4) Se tenga efectuada reserva del Caso Federal.

Proveer de conformidad

JUSTICIA